

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 317,40 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, J. González.—9.096

Desconociéndose el actual paradero de Trinidad Martín Gómez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Pensamiento, 52, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 23 de febrero de 1963, al conocer del expediente 1123/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2 y 3, caso 1.º del artículo 7.º, por importe de 344,80 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Trinidad Martín Gómez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 689,60 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, J. González.—9.097

Desconociéndose el actual paradero de Rita Oton Mateo, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital Ayala, 119, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 23 de febrero de 1963, al conocer del expediente 1148/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2 y 3, caso 1.º del artículo 7.º, por importe de 389,50 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Rita Oton Mateo, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 779 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, J. González.—9.098.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación mediante concurso de 90 sierras accionadas por motor de gasolina, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 9 de diciembre de 1963, ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 90 sierras accionadas por motor de gasolina, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras, a favor de «Casli, S. A.», por su importe de 978.480 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 1.356.000 pesetas, una baja de 371.520 pesetas, en beneficio del Estado.

Madrid, 11 de diciembre de 1963.—El Director general.—Por delegación, Luis Villalpando.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña María Josefa Sánchez la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zapatón, en término municipal de Badajoz.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas para riegos, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Antonio Vicéns Gómez Tortosa, de Madrid, en marzo de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.064.491,57 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a doña María Josefa Sánchez y Sánchez para derivar mediante elevación, un caudal continuo de 13,20 litros por segundo del río Zapatón, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos de 16,50 hectáreas de la parcela B en finca de su propiedad, denominada «Cuarto de las Picadas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, por un importe de ejecución material de las obras que corresponde a esta segunda toma de 243.477,03 pesetas. La Comisaría de Aguas podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando supeditada en cada momento a la concesión de que disfruta el Ayuntamiento de Badajoz por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1952.